



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00716 00
Asunto	INCORPORA. NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE. AUTORIZAR ENVÍO LINK PARTE DEMANDADA

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte actora consistente en notificación personal.

Al respecto el inciso 1º y 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 reza:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**".*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Advierte el Despacho que la constancia allegada, **no posibilita el acceso a los documentos** que ordena la norma deben ser enviados al demandado para surtir la notificación personal y el traslado correspondiente, de tal suerte, al echarse de menos la acreditación que dé cuenta que con la notificación fueron enviados los referidos documentos, no podrá tenerse por notificada a demandada.

Por su parte, el demandado allegó memorial consistente en contestación de la demanda, los cuales se incorporan al expediente digital, de acuerdo al párrafo anterior, se reconoce personería para que represente al demandado JOSÉ FERNANDO VALERO ZAPATA a la abogada NATALY ZAPATA MORENO portadora de la tarjeta profesional número 346.922 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuente con el párrafo que antecede, teniendo en cuenta que el demandado constituyó apoderado judicial y allegó contestación a la demanda, se considerará notificado por conducta concluyente al señor JOSÉ FERNANDO VALERO ZAPATA a partir de la fecha de la ejecutoria del presente auto, ello en virtud del inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. El traslado corre a partir de la notificación de esta providencia por estados en los términos del artículo 91 del C.G.P.

De acuerdo al párrafo que antecede, una vez venza el término indicado en el citado párrafo, se procederá con el trámite correspondiente teniendo que la parte demandada remitió la contestación de la demanda a la parte actora y esta describió traslado de la misma.

Por secretaría, compártase acceso al expediente digital a la parte demandada.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 156** hoy **29 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4f3bab186a8a89ce72d36b23bf585afc9caa6431de1bf727ca831453f7891**

Documento generado en 28/09/2023 03:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>